

PUBLICACIÓN CITACIÓN

GGDN-2025-P-0657

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se solicita comparecer a la diligencia de notificación personal de los siguientes actos administrativos, a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (05) de (DICIEMBRE) de (2025) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (12) de (DICIEMBRE) de (2025) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA CITADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	CITACIÓN
1	GD6-132	IVAN MARTINEZ POVEDA	VSC - 3204	02/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6- 132	20255700072211

**ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
NOTIFICACIONES**



Radicado: 20255700072211

Agencia Nacional de Minería

Bogotá, 04-12-2025 13:47 PM

Señor
IVAN MARTINEZ POVEDA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **VSC No. 3204 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-132**, proferida dentro del expediente **GD6-132**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se procederá a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda al(os) usuario(s) para radicar todos los trámites, solicitudes y/o recursos **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**.

Cordialmente,

ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paula Alejandra Tovar Zabala-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-12-2025 13:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en:GD6-132

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3204 DE 02 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-132"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. VAF-3185 del 01 de diciembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología Y Minería – INGEOMINAS-, suscribió Contrato de Concesión No. GD6-132 con los señores CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, IVÁN MARTÍNEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA y MARCO FIDEL SÁNCHEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de LENGUAZQUE, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 163 Hectáreas y 5.398 Metros Cuadrados, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 19 de diciembre de 2006, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Con Resolución No. 000886 de fecha 23 de agosto de 2012, notificada mediante edicto No. 00183-2013 fijado el 25 de febrero del año 2013 y desfijado el 01 de marzo del año 2013, se determinó entre otros aspectos, aceptar la renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-132, respecto de los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS; y excluirlos como titulares del Contrato de Concesión No. GD6-132. Dicho acto administrativo no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión No. GD6-132, no cuenta con el Plan de Trabajo y Obras PTO aprobado, ni licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.

A través de la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 5 de mayo del 2022, según constancia de ejecutoria CNE-VCT-GIAM-00542 del 28 de septiembre del 2022, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de agosto del 2023, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. GD6-132, otorgado a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.688, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.702, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, con cédula de ciudadanía No. 313.767 e IVAN MARTINEZ POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.864, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GD6-132, suscrito con los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.688, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.702, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, con cédula de ciudadanía No. 313.767 e IVAN MARTINEZ POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.864, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL
9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GD6-132**

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. GD6-132, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, IVAN MARTINEZ POVEDA, en su condición de titulares del contrato de concesión N° GD6-132, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.688, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.702, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, con cédula de ciudadanía No. 313.767 e IVAN MARTINEZ POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.864 titular del contrato de concesión No. GD6-132, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El pago por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.708.715), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago3 , por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de diciembre de 2009 al 18 de diciembre de 2010.
- b) El pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCIENTOS Y DOS PESOS M/CTE (\$2.807.382), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de diciembre de 2010 al 18 de diciembre de 2011.
- c) El pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.919.677), más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 19 de diciembre de 2011 al 18 de diciembre de 2012.
- d) El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0343 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen.

(...)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, e IVAN MARTINEZ POVEDA, en su condición de titulares del contrato de concesión No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL
9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GD6-132**

GD6-132, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso."

A través del memorando N° 20241220591723 del 22 de octubre del 2024 la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería informó que no se podía adelantar el cobro coactivo de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021 puesto que uno de los titulares, el señor Marco Fidel Sanchez Burgos, había fallecido antes de proferirse dicho acto administrativo, razón por la cual este debió ser notificado a sus herederos determinados o indeterminados, o limitarse a declarar las obligaciones contra los titulares que estuvieran vivos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° GD6-132, se observa que en los artículos tercero, cuarto y décimo primero de la parte resolutiva de la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021, se incurrió en un error dado que se mencionó y se ordenó notificar al cotitular Marco Fidel Sánchez Burgos quien para la fecha de su expedición ya se encontraba fallecido.

La verificación antes mencionada, se realizó a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 19 de noviembre de 2025, emitiendo los certificados de vigencia de las cédulas de los titulares mineros antes mencionados, dando como resultado lo siguiente:

Nombre	No. De Identificación	Código de Verificación	Estado
Marco Fidel Sanchez Burgos	7306702	https://defunciones.registraduria.gov.co/	Cancelada por Muerte

Por lo anterior, se hace necesario extender los efectos de la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021 y poner en conocimiento de los mismos a los herederos determinados según la información que obre en el expediente minero del Contrato de Concesión No. **GD6-132** y a los indeterminados del señor Marco Fidel Sanchez Burgos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7306702, para que ejerzan su defensa en la declaratoria de estas sumas de dinero. Igualmente, una vez agotado el trámite correspondiente y producida la firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, proceder con la ejecutoria de la Resolución objeto de modificación mediante el presente.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En virtud de lo anterior, es necesario corregir los artículos tercero, cuarto y décimo primero de la parte resolutiva de la Resolución VSC No. 179 del 9 de febrero del 2021, no sin antes aclarar que la presente corrección no genera cambios en el sentido material de la decisión.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL
9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GD6-132**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CORREGIR** el artículo tercero de la Resolución VSC Nº 179 del 9 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 5 de mayo del 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN e IVAN MARTINEZ POVEDA, en su condición de titulares del contrato de concesión Nº GD6-132, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros."

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORREGIR** el artículo cuarto de la Resolución VSC Nº 179 del 9 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 5 de mayo del 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.063.688, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, con cédula de ciudadanía No. 313.767 e IVAN MARTINEZ POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.864, titulares del contrato de concesión No. GD6-132, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El pago por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.708.715), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de diciembre de 2009 al 18 de diciembre de 2010.
- b) El pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.807.382), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de diciembre de 2010 al 18 de diciembre de 2011.
- c) El pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.919.677), más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 19 de diciembre de 2011 al 18 de diciembre de 2012.
- d) El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0343 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen."

ARTÍCULO TERCERO. - **CORREGIR** el artículo décimo primero de la Resolución VSC Nº 179 del 9 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 5 de mayo del 2022, el cual quedará así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 179 DEL
9 DE FEBRERO DEL 2021, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GD6-132**

"ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, e IVAN MARTINEZ POVEDA y, a los herederos determinados e indeterminados del señor Marco Fidel Sanchez Burgos (QEPD), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 73067026 en su condición de titulares del contrato de concesión No. GD6-132, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso."

ARTÍCULO CUARTO. - Los restantes artículos de la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 5 de mayo del 2022, permanecen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtido el trámite anterior, remítase al Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad, la Resolución VSC N° 179 del 9 de febrero del 2021 junto con el presente acto administrativo, para que proceda con su trámite respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente acto administrativo a los señores JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS ARTURO RAMIREZ YENQUEN, e IVAN MARTINEZ POVEDA y, a los herederos determinados e indeterminados del señor Marco Fidel Sanchez Burgos (QEPD), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 73067026 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GD6-132, a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: David Steven Semanate Garzon

Revisó: Joel Dario Pino Puerta

Aprobó: Felix Mauricio Ibarra Guevara, Alex David Torres Daza, Jhony Fernando Portilla Grijalba